

DECRETO 54/2000, de 8 de marzo,
por el que se regulan los establecimientos
turísticos denominados **Albergues, Centros,**
Colonias Escolares y similares

Al amparo del artículo 7.1.17 del Estatuto de Autonomía, Extremadura tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de ordenación del Turismo en su ámbito territorial, poseyendo, de esta forma, la potestad de reglamentar el régimen propio de los establecimientos turísticos.

La Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, regula en su Título II las empresas turísticas, precisando en su Disposición Final Primera la necesidad de su posterior desarrollo reglamentario.

Conforme a ello, considerando lo dispuesto en el artículo 34 de referido Cuerpo Legal que reconoce como establecimientos o instalaciones turísticas aquellos nominados Albergues, Centros, Colonias Escolares y similares en cuanto su actividad tenga incidencia o transcendencia turística, se hace necesario la regulación de referidos establecimientos, a fin de articular una serie de medidas que garanticen al usuario turístico una tutela singular de sus derechos irrenunciables en una sociedad moderna y avanzada, que otorga a estos un fundamento constitucional, sin cuyos ejes básicos resulta imposible configurar un destino atractivo, que estimule la demanda con carácter sostenido en el tiempo y que contribuya de manera importante a la creación de riqueza y empleo.

Es por eso que la presente reglamentación sienta las bases de una seguridad, claridad y garantías mínimas en relación a las infraestructuras, instalaciones y servicios que se le ofrezcan al cliente y que supongan un aval para el mejor desarrollo del sector.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, de conformidad con el Consejo de Turismo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 8 de marzo de 2000,